

# EL NUEVO SISTEMA PENAL BOLIVIANO

## **Autores**

**Alarcón Gambarte,  
María Micaela**

**Añez Núñez, Ciro**

**Barrientos Jiménez,  
Oscar G.**

**Díaz-Maroto y Villarejo,  
Julio**

**Herrera Añez, William**

**Joffre Calasich, Fabio**

**Lascurain Sánchez,  
Juan Antonio**

**Lijerón Banegas, Saúl**

**Molina Fernández,  
Fernando**

**Montiel, Juan Pablo**

**Rivera, José Antonio**

**Roca Serrano,  
Sonia Eliana**

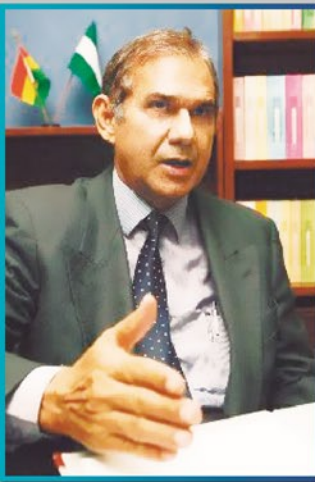
**Rojas, María Isabel**

**Rojas, Yery**

**Sotillo Antezana,  
Aguiles Ricardo**

**Tordoya Rivas,  
Fidel Marcos**

**Vargas Lima, Alan E.**



**Homenaje al  
Doctor Willman  
Durán Ribera**

**Grupo Editorial**



ACADEMIA BOLIVIANA DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**ACADEMIA BOLIVIANA**  
de Derecho Penal, Económico y Empresarial

## ÍNDICE GENERAL

### **ALARCÓN GAMBARTE, MARÍA MICAELA**

La extradición en el nuevo sistema penal..... 11

### **AÑEZ NÚÑEZ, CIRO**

La Importancia de reincorporar la etapa intermedia al proceso penal boliviano...29

### **BARRIENTOS JIMÉNEZ, OSCAR G.**

El Derecho a la vida versus la interrupción legal del embarazo en el proyecto de Ley del sistema penal integra ..... 65

### **DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, JULIO**

La legitimación o blanqueo de capitales y su regulación en España ..... 101

### **HERRERA AÑEZ, WILLIAM**

La intervención de las comunicaciones en Bolivia ..... 139

### **JOFFRE CALASICH, FABIO**

La incorporación de la responsabilidad penal corporativa en el Código del sistema penal boliviano..... 177

### **LASCURAÍN SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO**

La sujeción del juez a la Ley penal..... 217

### **LIJERÓN BANEGAS, SAÚL**

La Ley penal y su interpretación..... 239

### **MOLINA FERNÁNDEZ, FERNANDO**

La legítima defensa en el Código penal boliviano y en el proyecto de Código del sistema penal..... 263

### **MONTIEL, JUAN PABLO**

El principio de legalidad en el derecho penal boliviano..... 291

**RIVERA, JOSÉ ANTONIO**

Los principios constitucionales en el Código del sistema penal Boliviano.....327

**ROCA SERRANO, SONIA ELIANA**

El adolescente infractor en la legislación boliviana.....361

**ROJAS, MARÍA ISABEL**

El derecho al plazo razonable en el proceso penal a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos .....381

**ROJAS, YERY**

Conductas neutrales y límites a la participación delictiva .....417

**SOTILLO ANTEZANA, AQUILES RICARDO**

El debido proceso dentro del sistema penal integral.....445

**TORDOYA RIVAS, FIDEL MARCOS**

El prevaricato a la luz del nuevo constitucionalismo en Bolivia.....469

**VARGAS LIMA, ALAN E.**

La argumentación jurídica y su importancia para la eficacia del control plural de constitucionalidad.....493

**VARGAS LIMA, ALAN E.**

El legado de Willman Durán Ribera (†) y su aporte al desarrollo progresivo de la jurisprudencia constitucional boliviana .....523

## LA EXTRADICIÓN EN EL NUEVO SISTEMA PENAL

María Micaela Alarcón Gambarte\*

### RESUMEN

#### (ABSTRACT)

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar el instituto jurídico procesal penal de la Extradición a través de un estudio básico de su naturaleza jurídica, formas y procedimiento. Preámbulo que permitirá definir el alcance normativo que presenta en el nuevo Sistema Penal. Finalmente se concluye, de que ante los insubsanables vacíos de la nueva normativa penal, debe proponerse una Ley Específica de Extradición, que colme el vacío legal del sistema penal boliviano y garantice una Extradición con respeto a los derechos y garantías constitucionales del extraditabile.

### PALABRAS CLAVES

#### (KEY WORDS)

Extradición, Sistema Penal Integral, Ley, Estado requirente, Estado requerido.

#### 1. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA EXTRADICIÓN

La Extradición por su misma naturaleza y contenido es una figura jurídica procesal perteneciente al campo del Derecho Procesal Penal, en tanto que se considera un procedimiento de carácter incidental, o especial.

Etimológicamente la palabra Extradición, proviene de los vocablos latinos “Ex” que significa “fuera” y “Traditio” que significa “entrega”; es decir significa, la entrega que se hace de una persona para ser juzgada y cumpla la pena en el país en el que ha delinquido.<sup>1</sup>

---

\* Abogada, Máster en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, postulante a Doctor en Derecho Constitucional y Administrativo Universidad Mayor de San Andrés. Miembro de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales.

<sup>1</sup> La palabra Extradición significa “entregar fuera de las fronteras”, criterio que sustenta la colaboración mutua entre los diversos Estados a nivel de la Comunidad Internacional como un elemento imprescindible para evitar que quienes cometen infracciones posibiliten evadir la acción de las autoridades del país que los requiere y pueda de esta manera operar la justicia.

Inicialmente debe entenderse por la figura jurídica de la Extradición, como señala Jiménez de Azúa: “En la entrega del acusado o del condenado, para juzgarle o ejecutar la pena, mediante la petición del Estado donde el delito perpetróse, hecha por aquél país en que buscó refugio”.<sup>2</sup>

Mercier entiende que la Extradición es “la entrega de un individuo desde un Estado a otro para fines penales”.<sup>3</sup>

Por su parte, Giuliano, precisa que la Extradición constituye “La manifestación más importante de la existencia judicial en materia penal en las relaciones entre Estados”.<sup>4</sup>

Es importante considerar que para que opere la figura jurídica de la Extradición juega un papel importante los aspectos de territorialidad de las leyes penales y la no ejecución de las sentencias extranjeras, pero principalmente, la facilidad de las condiciones materiales y de comunicaciones que permiten allanar el escape del infractor de la norma o del delincuente.

Sobre la naturaleza jurídica de la Extradición, existen diversas vertientes que consideran por un lado que es un acto que corresponde al campo de la Asistencia Jurídica Internacional, y otros partidarios sostienen que se trata de un acto de reciprocidad entre los Estados.

Bolivia carece de legislación especial, se atiene al tratado de Extradición de Montevideo de 1933, ratificado por nuestro país, Argentina, Perú, Paraguay y Uruguay.

Además, tampoco tenemos suscritos tratados bilaterales con todos los países, sino con determinados países, por lo que a falta de esto, nos atenemos a la Reciprocidad Internacional. Con lo cual, se escinde la idea de que la Extradición forme parte de la Asistencia Jurídica Internacional, bajo el debido justificativo de que ninguna norma jurídica infraconstitucional así lo regula o lo desarrolla, y especialmente porque el Código Penal dispone que la Extradición se regirá por los tratados internacionales suscritos en la materia.

Así el Código Penal vigente, dispone:

*Artículo 3.- (Extradición) Ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que un tratado internacional o convenio de reciprocidad disponga lo contrario.*

*La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema.*

2 Jiménez de Azúa, Luis, *Principios del Derecho Penal La Ley y el Delito*, Sudamericana, Buenos Aires, 2005, pág. 176.

3 Vid. L' Extradition Recueil des Cours de la Academia de Derecho Internacional de la Haya, pág. 172

4 L'Assitenza giuridica internazionale, La Comunita Internazionale, vol. XXXVIII - 3 , 1983, pág. 455.

*En caso de reciprocidad, la extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley del Estado que pide la extradición y del que la debe conceder.*

Así, de esta norma prevista en el Código Penal, emergen las siguientes premisas fundamentales a ser consideradas en la Extradición boliviana:

La Extradición encuentra su fundamento en los tratados internacionales y en los convenios de reciprocidad.

La Reciprocidad Internacional opera únicamente, si el Estado requirente y el Estado requerido consideran ambos, el hecho como delito.

En el caso boliviano, la extinta Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia debe pronunciarse sobre la procedencia e improcedencia de la Extradición solicitada por un determinado Estado.

## 2. EXTRADICIÓN ACTIVA Y PASIVA

Las principales formas en la que la Extradición se presenta es la activa y la pasiva. Es activa, con relación al Estado que reclama al individuo, con un predominante carácter administrativo y político. Entre tanto que la Extradición pasiva, se produce con relación al Estado en donde se ha refugiado el reo y a quien se le reclama su entrega. En la Extradición pasiva predomina el carácter jurídico y jurisdiccional, por lo que, los mayores problemas provienen del carácter pasivo de la Extradición.

En el marco del procedimiento penal boliviano, Benjamín Miguel Harb, sostiene sobre las clases de Extradición, que:

Según el Estado actué como requirente o requerido, la extradición es activa y pasiva, casos en lo que el procedimiento es diferente. La extradición es activa para el Estado requirente, para el que la solicita, pues debe gestionar y actuar para conseguir su objetivo. La extradición es pasiva, para el Estado requerido a quien se solicita la entrega que no tiene nada que gestionar.<sup>5</sup>

Existen además dos categorías que debe mencionarse, la Extradición Voluntaria y la Reextradición. La Extradición voluntaria se produce cuando el propio reo o delincuente, con la finalidad de no acarrear persecución, opta por entregarse a las Autoridades del Estado en el que se ha refugiado, para ser entregado al Estado que lo reclama.

La Reextradición se produce, cuando el reo o delincuente cuya Extradición se obtiene del Estado de refugio sea reclamado al Estado en que se le persigue

<sup>5</sup> Miguel Harb, Benjamín, *Derecho Penal, Parte General*, Juventud, La Paz, 1998, pág. 135. Se recomienda ver Colín Sánchez, *Procedimientos para la Extradición*, Tomo II, Losada, Buenos Aires, 1993.



judicialmente, por una tercera potencia, en mérito a la comisión de un delito anterior a aquél por el que ha sido entregado.

Por su parte, Jiménez de Azúa, contempla las siguientes definiciones sobre la Extradición Activa y Pasiva:

- a) Extradición Activa: Los códigos de Procedimiento criminal o las leyes especiales suelen dar normas para pedir la extradición. El Código Bustamante manda, por su parte, que para solicitar un reo que se refugió en otro país, ha de presentarse sentencia condenatoria o mandamiento de prisión, la filiación del reclamado y copia auténtica de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho (art. 365).<sup>6</sup>

Con relación a la Extradición Pasiva, el referido autor, señala:

- b) Extradición Pasiva: El citado Código Bustamante limitase a decir que para “conceder la extradición sean aplicables sus leyes penales de acuerdo con el Libro tercero de este Código (art. 351)”. Advertimos que son muchos los países que subordinan la entrega a una resolución judicial.<sup>7</sup>

Así, en la Extradición existe la presencia de dos Estados, con lo cual entre ambos se reconocen relaciones internacionales, que hacen posible que uno de ellos pida al otro la Extradición de un delincuente, por lo que en el marco de estas relaciones jurídicas internacionales, existe un sujeto de pretensiones denominado Estado Requirente y otro sujeto de obligaciones o denominado Estado requerido.

### 3. FUENTES DE LA EXTRADICIÓN

La Extradición presenta sus fuentes en el ámbito del Derecho Interno y en el ámbito del Derecho Externo. Las principales fuentes formales de la Extradición son los Tratados y Convenios Internacionales, la Doctrina, la Costumbre, el Derecho Interno, la Reciprocidad y para algunos incluso la Jurisprudencia.

Nos referimos a las fuentes, que de acuerdo a la doctrina penal más aceptada, constituyen las fuentes principales del Derecho de Extradición. Jiménez de Azúa sostiene que en la situación jurídica actual las fuentes de donde la Extradición emana, según el orden de jerarquía son “Tratados, leyes internas, costumbre y reciprocidad”.<sup>8</sup>

- a) Tratados Internacionales: constituyen los medios más utilizados para los Estados, que consignan los requisitos y procedimiento para la Extradición. Se convierten en fuerza obligatoria de Ley entre las partes. Incluso algunos juristas

---

6 Jiménez de Azúa, Luis, *Principios del Derecho*, Op. Cit., pág. 179.

7 Ídem.

8 Jiménez de Azúa, Luis, *Principios del Derecho*, Op. Cit., pág. 177.

sostienen que no puede existir un verdadero Derecho de Extradición, sin que anteriormente, exista entre los Estados un Tratado o Convención Internacional, que determine expresamente las condiciones en que opera la Extradición de los reos o delincuentes.

Para Jiménez de Azúa los Tratados son: “Las fuentes ordinarias de donde la Extradición surge en Europa, más no en los países de América que han descuidado estos Convenios hasta el punto de que sólo una minoría de Estados se protegen entre sí con pactos de esta índole”.<sup>9</sup>

b) Leyes Internas: todos los países hacen emanar de sus órganos estatales, disposiciones que desarrollan los principios que ellos mismos han reconocido en el ámbito internacional. Estos cuerpos de leyes se componen de tres categorías: a) Constitucionales, que son aquéllas que se encuentran en la Norma Fundamental del Estado y que desarrollan los principios generales; b) Leyes Secundarias: en primer lugar en el Código Penal se desarrollan las reglas sustantivas del Derecho de Extradición; y c) Los Códigos de Procedimiento Penal, se desarrollan las formalidades y competencias para que tenga practicidad el Derecho de Extradición. Sobre las Leyes internas Jiménez de Azúa argumenta:

Los Códigos penales o procesales, o las leyes especialmente destinadas a regular el Derecho de Extradición, producen un doble efecto: sólo podrán entregarse por delitos que la ley enumera, y no se harán tratados en oposición a la ley interna. Esto se debe a que entre el Convenio y la ley interna no hay diferencia alguna para el súbdito. El tratado se dirige a las altas partes contratantes y la ley a los que habitan en la nación, pero a éstos sólo les obliga el convenio en tanto en cuanto se convirtió en ley interna. Por eso, si el tratado posterior que ratificó es restrictivo, predomina sobre la ley interna, y viceversa, aunque el Código o la ley posterior sólo abroguen el tratado en lo que pugne con la ley o el Código.<sup>10</sup>

c) La Reciprocidad: constituye el compromiso adquirido por un Estado de corresponder a otro en la misma forma y medida en que se le ha resuelto una petición de Extradición, cuando no existe entre dos Estados ningún compromiso de otra naturaleza que los obligue a entregar a un reo o delincuente. Así, de la reciprocidad se derivarán verdaderos acuerdos que tendrán que respetarse y cumplirse para la petición y entrega de reos.

#### 4. CONDICIONES DE LA EXTRADICIÓN

Entre las condiciones que permiten materializar la Extradición se encuentran las siguientes.

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, pág. 178.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pág. 178.



–**Calidad del Hecho:** cuando nos referimos a determinar cuáles son los hechos que dan lugar a la Extradición, corresponde situarnos dentro de los Delitos.

Se encuentra en primer lugar la calificación del Delito por parte de ambos países, es decir, se exige que exista por parte de ambos países la calificación del delito o sea una doble incriminación. Circunstancia que resulta lógica puesto que un país no podría entregar a un delincuente, que para él no lo es, por existir una ley para este Estado, que señale la conducta por la cual se le persigue, constituye un delito dentro del Estado en que se ha refugiado.

Tampoco puede darse el supuesto, de que un país pida la Extradición de una persona, que según sus leyes no ha cometido ningún delito, sólo por haberse refugiado en una nación en donde se le califica de delito su actuación dentro del primer país.

No obstante, la doble incriminación con frecuencia presenta el problema de que un mismo delito sea denominado jurídicamente de forma diferente por los países, o caso contrario, que denominándolo igual, se definan distintamente. Por lo que, para solucionar estas problemáticas debe buscarse, el motivo de fondo, que es la existencia de la doble incriminación, y no simplemente los denominativos o *nomen iuris*.

En la práctica acontece, que no siempre el hecho este descrito en ambas leyes con la misma denominación jurídica. Incluso se reconoce como potestad del Estado requerido, para quién la Extradición tiene carácter más jurídico y jurisdiccional, el derecho de que sea el Estado y su ordenamiento, quien en definitiva califique los hechos para determinar si constituyen o no un delito, por el cual procede a ejecutar una Extradición.

En consecuencia, el principio de la doble incriminación, se enuncia así: “No podría reconocerse derecho para reclamar a un reo al Estado cuya legislación no considera punible el hecho, ni podría el Estado requerido otorgar trato de delincuente a quien no lo es dentro de sus normas legales”.

En el caso de la Extradición regulada por tratados bilaterales, se allana una posible problemática, pues en éstos tratados se acostumbra fijar jurídicamente sus cláusulas, de tal forma que queden denominados los delitos que darán lugar a la Extradición, en consideración a ambas legislaciones correspondientes a ambos Estados, a fin de que en la práctica no surjan esta clase de problemas.

El Código Bustamante regula la condición de la doble incriminación a través de su artículo 353, disponiendo que es necesario que el hecho que motive la Extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido.

En Bolivia opera esta disposición, con lo cual para conceder o pedir Extradición con los demás Estados Americanos en base a lo previsto por el Código Bustamante, debemos hacerlo respetando el principio de la doble incriminación.

–**La Pena:** para determinar los delitos que dan lugar a la Extradición se toma en cuenta su gravedad, reconociéndose en la mayoría de los tratados y convenios, el límite de un año de prisión como mínimo, y además excluyendo la pena de muerte.

–**Delitos que dan lugar a la Extradición:** como regla general se establece que la Extradición sólo se aplica a los delitos comunes, en especial a los casos de crímenes y delitos graves que en todos los países se castigan con ciertas penas más o menos idénticas. Así, generalmente los tratados, acostumbran establecer una lista de los delitos que dan lugar a la Extradición o a señalarlos por excepción, señalando la lista de los delitos que no dan lugar a la Extradición, pero siempre tomando en cuenta aquéllas infracciones que en su gravedad y tratamiento son comunes a los países firmantes.

Lo que debe tomarse en cuenta es que el delito haya sido cometido dentro del territorio del país que lo reclama y que dentro de su propio derecho positivo, sea competente para juzgarlo y castigarlo.

–**Prescripción:** la acción penal y la pena contra el delincuente no deben haber prescrito, esto último conforme a las leyes del Estado requirente o del Estado requerido. En el caso de presentarse diferencia entre ambos períodos, determinados, los tratados establecen que se calificará el tiempo de conformidad con las leyes positivas del Estado requerido.

–**Cumplimiento de Pena:** Es importante establecer que el reo o delincuente no debe haber sido juzgado y condenado en el país requerido por el mismo delito que se le reclama, puesto que rompería el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

–**Especialidad del Delito:** por el cual se concede la Extradición. Los tribunales del Estado al cual se entregó un delincuente, no pueden juzgarlo más que por el delito que motivó la Extradición, el mismo que debe determinarse y aprobarse en la solicitud, y no por otro medio, ni aún por un delito menor, que pudiera considerarse incluido en el más grave especificado. Aquél que fuere responsable de otro crimen o delito, debe solicitarse y obtenerse una nueva Extradición.

–**Participación Criminal:** No se ha limitado la Extradición a los reos directamente responsables del delito, sino que los tratados y convenciones Internacionales sobre Extradición extienden sus efectos a los cómplices y encubridores del delito.

**Existen sobradas razones para rendir, en estricta justicia, un homenaje al amigo y maestro de generaciones, defensor del orden constitucional y el sistema democrático. Quienes fuimos sus discípulos conocimos y disfrutamos no sólo de su amistad, su calidad humana, su carisma, su rigurosidad académica, su conducta de vida llena de valores éticos y morales, sino además de su vocación de servicio y su excepcional humildad (patrimonio de los grandes hombres) cuyas cualidades, entre otras, caracterizaban la personalidad del Dr. Willman Durán Ribera.**

ISBN: 978-99974-66-59-4



9 789997 466594